

RESOLUCIÓN RTV-964-26-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos"*.

Que, el tercer inciso del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible"*.

Que, el Art. 10 de la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica señala que: *"El CONARTEL, asignará en condiciones específicas las frecuencias, previo informe técnico de la SUPTTEL, emitido en base a los parámetros de la presente norma técnica, observando la disponibilidad de canales y el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias.-... El intercambio de frecuencias entre concesionarios o cambio por otra frecuencia disponible, de acuerdo con la norma técnica, es factible previa solicitud y autorización del CONARTEL.- Todo concesionario puede solicitar al CONARTEL el cambio de la frecuencia que le corresponde a cualquier otra que hallare disponible, siempre y cuando se observe lo establecido en la presente norma."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias"*.

Que, mediante comunicación RZ-Q-0066-2009 de 7 de abril de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL con trámite No. 1662, el señor Hólger Velasteguí Domínguez, concesionario de la frecuencia matriz 100.5 MHz de Radio ZARACAY FM en Santo Domingo de los Tsáchilas, con repetidoras 100.5 MHz para Quito y 98.9 MHz para Cotopaxi y Tungurahua, solicita que se le autorice el cambio de frecuencia de la repetidora 98.9 MHz de Radio ZARACAY, para Cotopaxi y Tungurahua por la frecuencia 100.5 MHz de Radio ONCE DE NOVIEMBRE de Latacunga, que actualmente está libre, por disposición de las autoridades competentes;

consecuentemente, señala que la frecuencia 98.9 MHz en la que opera dicha repetidora, sería devuelta al Estado.

Que, con oficio CONARTEL-SG-09-1551 de 22 de abril de 2009, el Secretario General del Ex CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones dicho pedido, a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus competencias.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2009-2693 de 23 de octubre de 2009, ingresado en la SENATEL con trámite No. 13414, se refiere al oficio CONARTEL-SG-09-1551 de 22 de abril de 2009, y considera que al encontrarse actualmente la frecuencia 100.5 MHz disponible en la zona geográfica FT001 (Provincias de Cotopaxi y Tungurahua), técnicamente es factible que el Organismo de Regulación autorice el cambio de la frecuencia de operación de la repetidora de Radio STEREO ZARACAY (100.5 MHz), matriz de Santo Domingo de los Colorados, que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga, de 98.9 MHz a 100.5 MHz, conforme lo solicitado por el señor Hólger Velasteguí Domínguez, concesionario de dicha estación; sin embargo, se debe tener en cuenta que en la parte final del artículo 2 de la Resolución 5668-CONARTEL-09 de 6 de marzo de 2009, el Organismo de Regulación deja a salvo la operación de buena fe por parte de quienes adquirieron los equipos e instalaciones de las estaciones cuyos concesionarios se acogieron al mecanismo de devolución / concesión de frecuencias.

Que, mediante memorando DGGER-2010-0446 de 19 de abril de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite el Informe Técnico ITGER-2010-0160, relacionado con la solicitud del asunto de la referencia y realiza las siguientes observaciones y conclusión:

OBSERVACIONES:

Cambio de frecuencia de operación de la estación repetidora de radio STEREO ZARACAY, matriz de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga (zona geográfica FT001).

CONCLUSIÓN:

1.- *Considerando que las características técnicas y las bandas de frecuencias de operación requeridas, cumplen con la Normativa Técnica vigente y con las disposiciones señaladas en el Plan Nacional de Frecuencias, técnicamente es factible.*

2.- *En caso de autorizarse la presente solicitud, la frecuencia 98.9 MHz quedaría disponible dentro de la zona geográfica FT001.*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2010-2549 de 17 de noviembre de 2010, en el que considera que la frecuencia 100.5 MHz de la Radiodifusora "ONCE DE NOVIEMBRE FM" al haber sido revertida al Estado se encuentra disponible; consecuentemente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar el cambio de la frecuencia de operación de la repetidora de Radio STEREO ZARACAY (100.5 MHz), matriz de Santo Domingo de los Colorados, que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga, de 98.9 MHz a 100.5 MHz, acorde a lo solicitado por el concesionario Hólger Velasteguí Domínguez.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del memorando DGJ-2011-921 de 30 de marzo de 2011, emitió la actualización del informe señalado en el párrafo anterior, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección considera que la frecuencia 100.5 MHz de la Radiodifusora "ONCE DE NOVIEMBRE FM" al haber sido revertida al Estado se encuentra disponible; consecuentemente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar el cambio de la frecuencia de operación de la repetidora de Radio STEREO ZARACAY (100.5 MHz), matriz de Santo Domingo de los Colorados, que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga, de 98.9 MHz a 100.5 MHz, acorde a lo solicitado por el concesionario Hólger Velasteguí Domínguez".*

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-2693 y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2010-0446 (Informe ITGER-2010-0160) y DGJ-2010-2549.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Hólger Velasteguí Domínguez, el cambio de la frecuencia principal de operación de la estación repetidora del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "STEREO ZARACAY", matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

| No. | TIPO | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | FRECUENCIA AUTORIZADA (MHz) | NUEVA FRECUENCIA (MHz) |
|-----|------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------|
| 1 | Repetidora | Cerro Pilisurco | 98.9 | 100.5 |

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor del señor Hólger Velasteguí Domínguez, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio; una vez que la Superintendencia de Telecomunicaciones verifique que el concesionario haya realizado el cambio de frecuencia principal. La frecuencia 98.9 MHz se revierte al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al señor Hólger Velasteguí Domínguez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de diciembre de 2011.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. MARCELO LOOR SOJOS
SECRETARIO DEL CONATEL (E)